



Pag. i.

IN PROCESSV D: HIERONYMI CARRILLO CISTERNVS IVRIS FIRM.

SUPER APPREHENSIONE.

Por Geronimo de Loyz Argueta , y
Graciosa Clara Pasamar.



N este Processo de apprehension , en el articulo de firmas , y possessorio principal, como aya de obtener aquel q̄ prueua mas justifica su possession, y la califica, con titulos mas legitimos , y ciertos, ex *Felin. inc. licet causam. num. 9. ver. quarta causa. ubi Beroius nu. 51. de proba. Menoch. de retinen. poss. reme. 3. a nu. 733. & per Plot. de in litem jurando. §. 30. nu. 32. cii seqq.* Contienden Geronimo Loyz de Argueta mi parte, como marido de Graciosa Clara Pasamar: y deduze y prueua la possession de Gracia Zapata , madre de la dicha, hasta el tiempo, y en el tiempo de su muerte por mucho tiēpo, y se incluye con testamento de la dicha Gracia Zapata, y herencia , en la persona de la dicha su muger. Y por la parte contraria se deduze y alega vna donacion de mas de tres años, antes de la muerte de la dicha Gracia Zapata, q̄ aquella le hizo por titulo de patrimonio para ordenarse de Euā gelio , con que si otro no le obstarà , incluyendose ambas partes con el dominio y possession de la dicha Gracia Zapata; huuiera de obtener Diego Francisco Passamar, parte contraria.

Empero, sin embargo ha de obtener mi parte, por lo deduzido y prouado en este processo, en el art. 7. de su replica: en que positivamente pone y articula: Que al tiempo;

A y quan-

y quando la dicha Gracia Zapata otorgò (segun se dice) la dicha aserta donacion, que fue el 17. de Setiembre del año 1629. Dicho dia, y por algunos años antes, el dicho Diego Francisco Pasamar auia professado en la sagrada Religiō de S. Frācisco y Capuchinos descalços. Lo qual ha prouado cō cluyētemēte con testigos de vista, del acto de la professiō, y otros actos de tal Frayle professo. *Con que de derecho se dice, estar bien prouada, segun Bald. Abb. y Felin. in cap. nuper de testi. quos & alios refert Mascar. de proba. conclus. 1237. nu. 29.* Y en el articulo 8. de la misma replica, deduxo assi mismo, que el dicho Diego Francisco Pasamar, por ser como ha sido, y es Frayle Capuchinō, profeso en la dicha orden; ha sido, y es conforme a fuero, y derecho, incapaz del dominio, y possession de bienes, algunos temporales.

Muestrase esto con los textos indiuiduales, *in c. exijt qui seminat s. porro. de verb. sign. lib. 6. cap. nimis iniqua, cap. nimis prava de excess. pralat. tex. singularis in Clemen. exiui de paradyso, s. cum enim ad veritatem, & per tot. de verb. sig. & in extrauagan. Ioan. XXII. Ad conditorem, & extrauag. Quia quorundam. eodem tit. de ver. signi.* De tal suerte, que los haze incapazes de toda succelsion, assi en particular, como en comun, segun Anchar. Zabar. Imola y otros in d. Clemen. exiui de Paradis. Emanuel. Rodri. in suis regula, tom. 2. q. 76. art. 1. como tambien incapazes de los beneficios seculares, y cosas temporales, *cap. cum ad monasterium in fi. y dize Corras. en sus miscellanias 3. p. c. 5. n. 15. por el dicho texto, Quod abdicatio proprietatis, sicut & custodia castitatis adest annexa regulae monachali; ut contra eam nec Summus Pontif. possit indulgere licentiam.* Pero la verdad es, que puede hazer de monacho, non monachum, y dispensar segun muchos, que refiere Garcia de benef. 7. p. c. 10. a nu. 38. y los reputa por fieruos el derecho, segun el tex. in Canone multos 54. dis. Y cō esso se dice, que si alguno instituye por su heredero a Religioso Francisco, no vale la institucion, y es nulo el testamento, segun derecho, *ut per Bald. in auth. ingressi nu. 15. C. de sacrosan. Eccles. Socin. in l. cognatis, ubi I mo-*

la ff. de reb. dub. Y quanto a esto, estan equiparados los Fray-
les Franciscos a los condemnados , in metallum, a quienes
no se les podia adquirir cosa alguna, ex Bald. in l. cum acu-
tissimi n. 12. C. de fideicomisis, & in authentica nisi rogati n. 15.
C. ad Trebelian. Socin. conf. 92. lib. 1. Decius conf. 259. n. 6. &
conf. 429. per totum. Donde dizen que respecto a la sucesiõ,
y es lo mismo de cualquier otra acquisition, se reputan assi
mismo por muertos. Paris. conf. 65. per totum. Reduan. in
tracta. de spol. quast. 8. & sequent. Perfectiones todas dig-
nas de tan alta y singular Religion. Y con esto dizen , que
siendo la institucion, ò derecho nullo , ò titulo sin efectos
passa la herencia , ò cosa en el substituydo , o coheredero,
o en los successores abintestato , segun Rodrig. dict. 2. tom.
quast. 78. artic. 3. per totum : Y en nuestro Reyno en las do-
naciones, segun los Fuer. de successio. abintestato, es muy pro-
prio y peculiar el boluer los bienes al donante. Y auiendo
buelto en nuestro caso, y por mejor dezir no auiendo po-
dido tener efecto, ni podido transferezerse el dominio, ni
possession justa de los bienes en el donatario por su incapa-
cidad, como queda dicho; quedaron en la misma donante,
como en efecto quedaron en ella , y los tuuo y posseyò
realmente y de hecho , hasta el tiempo y en el tiempo de
su muerte, como està probado con mucho numero de tes-
tigos; sin auer jamas el dicho asserto donatario, tenido , ni
posseydo aquellos aduch de facto: Y lo que mas es mostrar
se aun, que la dicha donacion fue simulada, y para diuersos
fines que no podian tener efecto por dicha incapacidad;
pues ante el mismo Notario y proprio dia, como esta arti-
culado en replica, se halla q el dicho Diego Francisco Passa-
mar se obligò en fauor de su madre donante, en comanda
de treynta mil sueldos: la qual en su testamento, dice aquella
que la cancella, como por el mismo testamento parece.

Y con ser assi que expressamente se le excibio de la di-
cha incapacidad, è inhabilidad, y se probò aquella: el dicho
Diego Francisco Passamar en su triplica , no se compurga
ni habilita, ni trae otro que dezir y articular ; Que cesa ser

verdad (curialmēte hablando) auer hecho profession legitima en Religion alguna, ni professado en ella, de suerte que pudiera ser incapaz para obtener bieñs algunos , y que la verdad sea en contrario expressamente se niega. Con que auiendo constado de la verdad de la profession , fue decir , y firmar de su mano , no legitimando , y habilitando su persona , que no tenia fundamento alguno legitimo para hazerlo y mostrarlo : como se puede muy bien creer, y entender. Y con esso, siendo assi ; segun derecho que sola la profession haze a vno frayle; y le da aquella calidad y grado, segun la gloss. 2. in cap. 3. qui Clerici, vel vount, gloss. verbo expresse in cap. nullus. de electio. in 6. ad Innocenii in cap. super his de accusa. Felin. in cap. fin. nu. 2. de præsump. &c per Mascardum. de proba. concl. 85. nu. 3. & Card. Tusch. concl. 94. lit. Q. De ahí es; Que quando no estuuicra assi articulado y probado , que al tiempo, y en el tiempo de la donacion era frayle professo; Que auiendose probado auerlo si do en algun tiempo, se presumia serlo entonces , y de presente, cum semel professus, & religiosus semper talis presuma tur; cum illa qualitas semel opposita dicatur perdurare, nisi contrarium probetur, segun el tex. in cap. ultimo. de præsirip. cap. si sorte, de electio. lib. 6. Abb. in cap. accidentibus. col. vlti. de priuilegio. Y lo que la glos. Dino, y Ancharrano cumulan in cap. semel, de regul. iur. in 6. y latamente Euerard. en los Topicos legales, loco de tempore ad tempus. n. 1. 2. 4. 5. 6. & alijs: Y en suma concuyen que esta presumpciō es legitima , y que de derecho procede, no mostrando , y probando lo contrario. Como tambien dezimos, que semel excommunicatus, semper presumitur excommunicatus , & debet tanquam talis repellit, nisi de absolutione doceat, secundum Innocen. in cap. propo sicut de Clerico excom. ministran. Como tambien lo que se dice. Quod olim possessor hodie presumitur possidere, segun los textos in l. siue possidetis, C. de proba. l. non ignoravit, C. ad exhiben. y el bueno y rico semper presumitur talis. Como el vna vez pobre, se presume tal, l. non omnes, ff. de remilitari. l. non est, C. de proba. l. ex persona, C. eodem, & item malus

Ius semper malus, ex d. regulā semel, & semel furiosus semper, de quibus late per Menoch. de pr̄sumptio. i. par. quest. 24. per totam, Tiraquell. de pr̄script. gloss. s. versic. etiam in hoc casu.

Comprueuase lo dicho efficacissimamente, pues consta, y es cierto de derecho, que solo el Romano Pontifice, & ex magna causa; puede hazer de monacho, non monachū, ex Inno. in cap. cum ad Monasterium, de statu mona. ubi Abb. num. 21. Y con muchos assi Teologos, como Canonistas: y con la comun Garcia dicta 7. par. num. 43. 45. 46. cum alijs, licet num. 44. cum S. Thoma, Siluest. Tabien. Aramil. Soto, Lopez, Ledesma, y otros Tomistas modernos, resuelua comunemente la contraria por probable y segura: y refiere a Mandosio, que dice lo oyò assi del Pont. Paulo IIII. Y ser cierto de derecho, que el professo, non potest reddire ad seculum, gloss. verbo professus in cap. 2. ne clericī, vel mona. lib. 6. & si redierit puede ser compellido por su Superior, que buelia a tomar el habito, tex. in Can. quod interrogasti dis. 27. glos. fin. in cap. quidam 16. q. 1. cap. sicut nobis 17. de regula. d. cap. fin. de regula. Y de la manera que por el buen Religioso, y que apruecha en el Monasterio se presume bien; assi de la propria suerte contra aquellos que faltaron en el Monasterio se presume mal, gloss. verbo difficile in Cano. quantumlibet dis. 47. Y quanto mas tiempo dexa el habito, y està fuera del Monasterio, tanto grauius delinquit, & nullus annorum numerus excusat illum, gloss. penultima in dict. cap. sicut nobis.

De aqui es, que lo que se dice extra processum (pues quanto a el, como està dicho ha sido, y es Frayle) que se muestra andar en habito secular fuera de su Monasterio, y sin el habito de su Religion? no le ha podido, ni puede aprouechar en el caso presente, para otro quedar probatio ad oculum, & per rei evidentiam (como tambien por la negacion, que en processo ha hecho) de que ha sido, y es Apostata publico, y patente: y que su Religion por cuitar algunos graues y mayores daños, lo dexan andar assi; sin embargo que se presume q̄ se falta al Instituto, a los Decretos

de los Sagrados Canones referidos, y resoluciones de la Sacra Congregacion de Cardenales, y Motus Proprios , que se iran allegando: Sin que aya euillete , ni circunstancia , ni duda alguna en este caso , que pueda mouer, ni insinuar lo contrario.

Muestrase esto assi claro, por lo que docta, y grauemente como suele el *Reueren. Padre Francisco Suarez de Religione, tom. 4.lib. 3.cap. 1. à num. 19. pag. 196. tit. de quarto modo peccaminosi discessus*, doctamente resuelue; Que la fuga, y separacion del Monasterio que haze el Religioto dexando el habito sin intencion de quedar fuera de la Religion , sino por algun tiempo; no solo es con nota de pecado mortal; sino aun, que sin la circunstancia de animo de quedar en el siglo y fuera de la Religion, y aun teniendo animo de boluer a ella, pues por mucho tiempo, como el de tres, ó cuatro años, ó otro a su arbitrio, aunque incierto , ó hasta que aya hecho, ó concluydo alguna accion faltare: es verdadero apostata de su Religion: aun teniendo animo de boluer: è incurre en las penas de tal. Y contradize, y conuence manifestamente lo que de la declaracion de animo se ha dicho , pues en efecto no buelua luego ha tomar el habito, o passe a otra Religion con los requisitos que el derecho pide, como alli pag. 197. se muestra. Y en nuestro caso, aun de essa circunstancia de falta de animo de boluer a su Religion, y auer passado mas de tres, y cuatro años, no puede dudarse, pues absolutamente niega que aya sido, ni sea Religioto. Lo mismo con muchos firma , y resuelve el *Padre Emmanuel Rodriguez, Religioto docto, y graue , de la Orden de San Francisco, in Compen. Quastio. Regula. resolutio. 9. de Appositatis à pag. 92. cum sequent. in paruis : y solo libra de ella a los que con justa causa , como passar por tierra de Infieles, ó Paganos, o de alguna accion, o exercicio breue , y de pocas horas que el habito embaraça lo dexare : y concluye alli nu. 4. que las penas impuestas por Paulo IIII. contra los que andan vagando, y apostatas con el habito, ó sin el; saltim quo ad Deum, & Forum conscientiae, comprehendentan*

tan solamente a los verdaderamente apostatas , y que con
 letras, o dispensaciones surrepticias de sus superiores, andā
 vagando fuera de su Religion. Y en el n. 5. y 8. encarga grā
 demente a los Prelados de las Religiones, que pongan cuy
 dado de buscar sus Religiosos fugitiuos, y qne los prendan
 y atados los bueluan, y reduzgan a sus Monasterios, segun
 el *text.in d.cap.fin.de regula.* Si ya no fuessen dañosos y es-
 scandalosos a los demas, y sin esperanza de enmienda: y que
 los pueden encarcelar y escomulgar , y implorar para ello
 el auxilio del Braço Seglar; Bien que amonestá que si bol-
 uieren, los reciban benigna y caritatiuamente; y que les per-
 suadan en todas maneras que bueluan, porque entregados
 al sentido reprobo no perezcan : y concediendoles licen-
 cias de passar a otros Monasterios, ò Prouincias dela Ordē,
 o a otra Religion aúque sea mas ancha, a arbitrio de dichos
 Superiores , *Qui tamquam boni Pastores debent super hume-*
ros oueserrantes leuare, ne a lupis deuorentur: exemplo Christi
Domini. Y en el n. 13. que el que cometa tres apostasias por
 las quales aya sido juridicamente castigado , si continuare
 puede ser expellido, y que el assi persequente, como sospe-
 choso en la Fè , puede ser castigado ab Inquisitoribus : &
 quod reputatur tamquam contemptor Ecclesiasticæ cen-
 suræ, quæ per apostasiam incurritur, *ex decreto Conc. Triden-*
ses. 25. cap. 3. de refor. y otros que alega. Y en el nu. 16. que si
 durante el tiempo de la apostasia, *Sacris inhibitetur ordinibus*
 (como del contrario se dice) ipso iure manet suspensus , &
 non post in suscepto ordine ministrare sine Papæ dispen-
 satione, *ex cap. vlti. de apposta.* No solo por la Excomunion q
 incurre en ordenarse, sino tambien por el vicio de la apos-
 tasia que lo haze irregular y inhabil: y que assi incurre dos
 apostasias. Y en el nu. 17. que el legado que sus padres le de-
 xaren aun para alimentos (como aqui la donacion) *poteſt*
tanquam caducum retineri ab herede, en el inter que no bol-
 uiere a la Religion; y alli en el num. 29. de la adicion pone
 las penas en que incurren los apostatas: y la vltima, que ayā
 de ser encarcelados so gran custodia, y que alli *dare afficti,*

solum-

solummodo vita sibi misera referuetur, donec à sua presumptio
 nis nequitia resipiscant. Y de los incorregibles, de quien om
 nino desperatur correctio, & emenda ; dize en la resolu
 cion 57. tit. de electis, & expulsis, que el Santo Padre Papa
 Paulo V. en el año de 1613. en 5. de Abril concedio a los
 Canonigos Regulares de Santa Cruz de Coymbra, *ut Mo
 nachos incorregibiles, vel carceri perpetuo damnarent, vel ad
 trirementes relegarent: Et aliter non possunt eycere.* Y que assi se
 platica en Roma, y el motiuo que dice el Pontifice tuuo
 en esto fue ; por estar certificado que muchos ex industria
 se hazian inobedientes, è incorregibles, *ut eam ob cau
 san expusi à iugo obedientia liberarentur; manentes apud
 seculum: Y que de este Indulto, y Privilégio por la co
 municacion podian ysar las demas Religiones. Lo me
 mo con los que allega, resuelue Barbos. de iuris Ecclesias.
 uniuers. lib. 1. cap. 43. num. 94. 95. por los tex. in cap. 2. 20. q. 3.
Et dict. cap. fin. de regula. y dize que qualquier Religioso, o
 Religiosa que vna vez con espontanea voluntad recibiere
 habito, no lo puede dexar propria authoritate, & ausu teme
 rario; y si lo hiziere, *Quod illum in vita reassumere, Et redire
 ad Monasterium cogatur,* y encarga a los Superiores que los
 busquen en cada vn año, y los reciban (si la orden, y la Re
 gla lo permite) de otra suerte, *quod in locis competentibus ad
 regendum pænitentiam deputentur;* y refiere que la Santidad del
 Papa Urbano VIII en 21. de Septiembre de 1624. inono la
 Constitucion de Gregorio IX. contenida en el dicho cap.
 fin. de regular. Y que aquella se ha de guardar en aquellos,
 qui iuste diffinitiveq; ac iuris ordine seruato expulsi fuerint:
 que es el recibillo con benignidad y caridad, *dummodo ta
 men* (como dice) *in huiusmodi expulsis subsit spes euidentis eme
 dationis, ex litteris saltim testimonialibus Ordinaryj.**

De suerte que si le damos en el estado de apostasia; sin la
 sentencia y declaracion que se dira luego; cierto està que es
 adel todo incapaz, y que es frayle religioso apostata, donde
 quiera que se halle, y con qualquiere habito que fuere: Y
 parece que estamos en esse caso, pues aucunos prouado su

profession y voto, y no ha allegado, ni mostrado cosa que releue, sino negar que no es Religioso, con que su apostasia queda mas confirmada.

O le damos por eiceto de su Religion, y que se pretenda con esso, que fuera della, puede tener algun proprio para su sustento, pues el Conuento no se lo da, como lo insinua Rodriguez d.resolu. 57.num.6. lo qual no releua. Pues para que se diga eiceto y expulso, y se pueda con el dispensar algo en lo dicho; es de considerar lo que resuelve el mismo d. resol. 57. que la expulsion ha de tener los requisitos, que la Orden del Serafico Padre S. Francisco por sus estatutos pide y requiere: que son tres. El primero, que sus delictos sean notorios, aun a los seculares. El segundo, que su mal exemplo dañe a los demás Religiosos. El tercero, qua su incorregibilidad se prueue: Y que aquel se dice incorregible, segun los estatutos de la dicha Orden, *qui ter iuridicæ fuit conuictus de eodem, vel diversis criminibus, y castigado no se ha emendado: Y assi mesmo, que potest eyci quedo in una eodemque apostasia, & intra Religionem commisit aliqua crima grauia, grauissimis circunstantys circundata, si ne aliqua spe correctionis.* Y en el num.3. pone la forma, que el Prelado de la Religion ha de guardar, para echar a los incorregibles, y delinquentes; segun la Bulla de Alejandro V I. y es que ha de seguir la voluntad de los Padres ancianos; y que esso en las Monjas no se admite sin consulta del Romano Pontifice. Y alli en la pag. 417. insiere vn nuevo decreto de la Sagrada Congregacion de los Cardenales, en tiempo de este nuestro Santo Padre Urbano, que prouee: Que ningun profeso pueda ser echado de la Religion, nisi sit verè incorregibilis: y que no se pueda dar por tal, sin concurrir no solo todo aquello, que para ello ex iuris dispositione se requiere, quitando, y amouiendo en esta parte los Estatutos, y Constituciones de qualesquier Ordenes, y Religiones, aprobados, o confirmados por la Sede Apostólica, sino tambien, *Quod unius anni spatio in ieunio, & paenitentia probetur in carceribus,* y que si esso no basta, *tamquam*

C pecus

pecus moruida, ac membrum putra, ejci posset; pero esto sola-
 mente ab ipso Generali de consilio, Et assensu sex patrum ex
 granioribus Religionis eligendis in singulis capitulis Generali-
 bus, y que esto no se haga, Nisi instructo secundum eorum
 stillum, Et Constitutiones Processu, Et plene probatis causis ex-
 pulsionis, segun el orden de los sagrados Canones; y que en
 el inter que no bucluen a la Religion, vayan eu habito Cle-
 rical y esten sujetos al Ordinario, y tenga obligacion su
 General intimarle a aquel la sentencia de expulsion. Y en la
 pag. 419. dize que estos eiectos no quedan libres del jugo de
 la Regla; y que siempre estan obligados a reduzirse; para q
 viuiendo bien, los juzguen por dignos para ser bueltos, y
 que siempre tienan obligacion de instar en ello; porque es-
 tos eiectos, *Vere Religiosi post sententiam expulsione manet*,
 porque sus Prelados por ella, *Non possunt facere de Monacho*
non Monachum, y con muchos concluye, estos eiectos
Tamquam veros Religiosos, votis Monasticae professionis liga-
tos manere. Y en el nu. 15. pag. 424. para la capacidad de tener
 Beneficios Seculares, resuelue con muchos; que es necessa-
 ria la dispensacion del Pontifice, la qual dize que oy no se
 consigue facilmente; y hablando del expulso, dize: *Quod*
adhuc ad votum paupertatis astringitur, segun *Nauar. So-*
to. Mol. Miran. y Sanchez. Y si para obtener el Beneficio
 Ecclesiastico, es necessaria la dispensacion Apostolica, y
 esa se concede con dificultad por el voto de pobreza, es-
 so mismo declara y nos muestra, que mucho menos es ca-
 paz de obtener bienes profanos y temporales; Lo qual con
 mas fundamento procede en los Religiosos de S. Francis-
 co Capuchinos; pues como consta con el voto y regla que
 profesan, se hazen omnino incapaces, assi en particular, co-
 mo en comun: Y en ellos por esta omnimoda incapacidad
 cesa, lo que los Doctores disputan si se adquirira a la Reli-
 gion, ó a la Camara Apostolica, lo que los Apostatas y eiec-
 tos apostasia, Et ejectione durante adquieren y grangean. Que
 como queden Religiosos y atados al voto, y a la Regla de
 omnimoda incapacidad, *Cum non entis nulla sint qualitates*,

procede lo que se dize de lo mal ganado que se ha de bolver, o que se buelue al mesmo dueño, de quien se dize quitado, y cessa lo de el cap. *sententiam ne Clerici vel Monachi.* Y la Constitucion de Gregorio XIII. que refiere *Gonzalez ad reg. 8. Cancella. gloss. 7. à num. 53. Garci. de benefi. 7. par. cap. 10. num. 33.* con lo que mas trae Rodriguez dict. resolu. 57. num. 11 pag. 422. Con que no auiendo legitimado su persona, ni la eiección: quedando como queda por Apostata, y Religioso; y por persona omnino incapaz: no parece q la donacion, ni otra possession que aya mostrado y probado le pueda patrocinar, ni ayudar en este juyzio , ni en otro. Sub grauissima censura a 14. de Deziembre de 1634.

El D.Geronimo Ardid.

II

• Jodohndorobobsasdatnolabaxdibedipole. 200
- hin. 2. 9. 1. 10. 1. 11. 1. 12. 1. 13. 1. 14. 1. 15. 1. 16. 1. 17. 1. 18. 1. 19. 1. 20. 1. 21. 1. 22. 1. 23. 1. 24. 1. 25. 1. 26. 1. 27. 1. 28. 1. 29. 1. 30. 1. 31. 1. 32. 1. 33. 1. 34. 1. 35. 1. 36. 1. 37. 1. 38. 1. 39. 1. 40. 1. 41. 1. 42. 1. 43. 1. 44. 1. 45. 1. 46. 1. 47. 1. 48. 1. 49. 1. 50. 1. 51. 1. 52. 1. 53. 1. 54. 1. 55. 1. 56. 1. 57. 1. 58. 1. 59. 1. 60. 1. 61. 1. 62. 1. 63. 1. 64. 1. 65. 1. 66. 1. 67. 1. 68. 1. 69. 1. 70. 1. 71. 1. 72. 1. 73. 1. 74. 1. 75. 1. 76. 1. 77. 1. 78. 1. 79. 1. 80. 1. 81. 1. 82. 1. 83. 1. 84. 1. 85. 1. 86. 1. 87. 1. 88. 1. 89. 1. 90. 1. 91. 1. 92. 1. 93. 1. 94. 1. 95. 1. 96. 1. 97. 1. 98. 1. 99. 1. 100. 1. 101. 1. 102. 1. 103. 1. 104. 1. 105. 1. 106. 1. 107. 1. 108. 1. 109. 1. 110. 1. 111. 1. 112. 1. 113. 1. 114. 1. 115. 1. 116. 1. 117. 1. 118. 1. 119. 1. 120. 1. 121. 1. 122. 1. 123. 1. 124. 1. 125. 1. 126. 1. 127. 1. 128. 1. 129. 1. 130. 1. 131. 1. 132. 1. 133. 1. 134. 1. 135. 1. 136. 1. 137. 1. 138. 1. 139. 1. 140. 1. 141. 1. 142. 1. 143. 1. 144. 1. 145. 1. 146. 1. 147. 1. 148. 1. 149. 1. 150. 1. 151. 1. 152. 1. 153. 1. 154. 1. 155. 1. 156. 1. 157. 1. 158. 1. 159. 1. 160. 1. 161. 1. 162. 1. 163. 1. 164. 1. 165. 1. 166. 1. 167. 1. 168. 1. 169. 1. 170. 1. 171. 1. 172. 1. 173. 1. 174. 1. 175. 1. 176. 1. 177. 1. 178. 1. 179. 1. 180. 1. 181. 1. 182. 1. 183. 1. 184. 1. 185. 1. 186. 1. 187. 1. 188. 1. 189. 1. 190. 1. 191. 1. 192. 1. 193. 1. 194. 1. 195. 1. 196. 1. 197. 1. 198. 1. 199. 1. 200. 1.

ED.Geromino Abri